

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha once de abril del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, otorgándole el número de folio 003291, a través del cual refiere presentar queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición seguiremos Haciendo Historia en Morelos, por culpa in vigilando a los partidos que conforman la coalición seguiremos Haciendo Historia en Morelos conformada por Partido del Trabajo, Partido verde Ecologista de México, Partido Morena, Partido Político Nueva Alianza Morelos, Partido Político Encuentro Solidario Morelos y Partido Político Movimiento Alternativa Social, a la Casa Encuestadora Facto Metrica S.A. de C.V.; Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia, Casa Encuestadora Rubrum;; por la contravención a la normativa electoral.

Manifestando dentro de sus hechos lo siguiente:

[...]

- A) El pasado primero de abril de la presente anualidad la hoy denunciada en su red social denominada "Instagram" publico una encuesta...

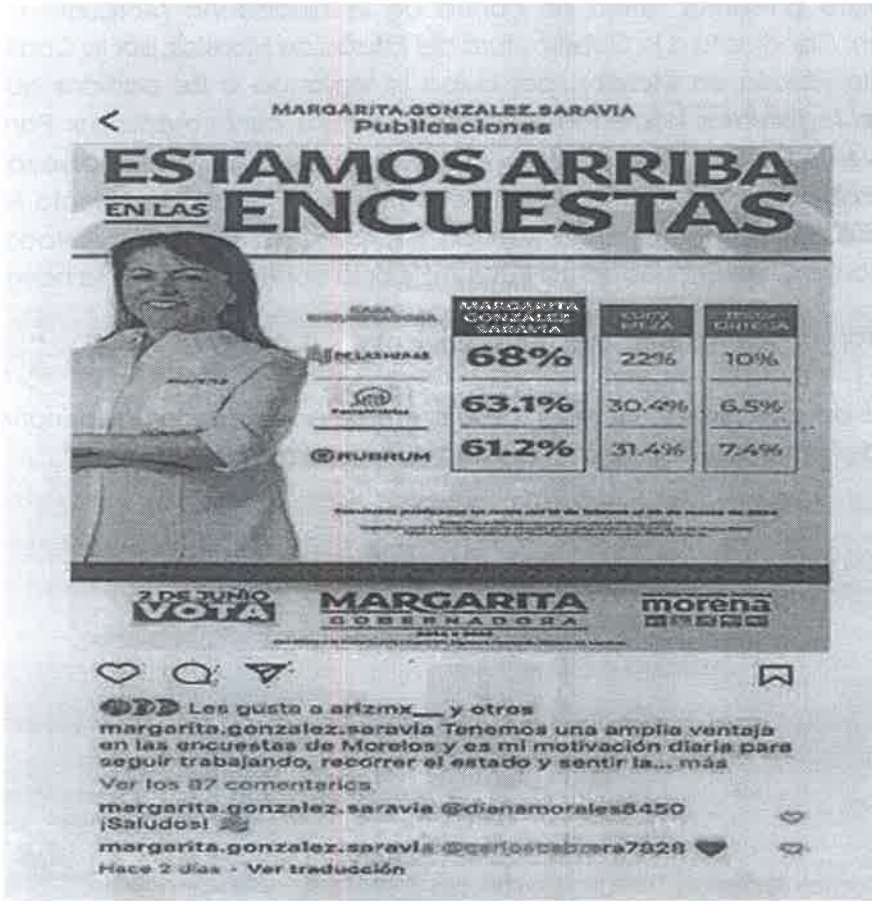
MARGARITA GONZALEZ SARAVIA 58.1%
LUCY MEZA 28.1%
JESSICA ORTEGA 6%
AÚN NO DECIDE 7.8%



- B) Por otro lado , el día dos de marzo de este 2024, la misma denunciada Margarita González Saravia Calderón, publicó en su red social identificada como Instagram una grafica

ESTAMOS ARRIBA EN LAS ENCUESTAS

CASA ENCUESTADORA	MARGARITA GONZALEZ SARAVIA	LUCY MEZA	JESSI ORTEGA
DE LAS HERAS	68.2	22%	10%
FACTOMÉTRICA	63.1	30.4%	6.5%
RUBRUM	61.2%	31.4%	7.4%



[...]

5. RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y DILIGENCIAS. Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se certificó la recepción del escrito de queja presentado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, otorgándole el número de folio 003291, a través del cual refiere presentar queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición seguiremos Haciendo Historia en Morelos, Casa Encuestadora Facto Métrica S.A. de C.V.; Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia, Casa Encuestadora Rubrum; y del partido político Morena por culpa in vigilando; ordenándose radicar con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024;, en los términos siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a doce de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Monsur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que con fecha once de abril del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano **ALFREDO OSORIO BARRIOS**, en su calidad de representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" quien mediante el acurso de referencia promueve queja en contra del ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a los partidos que conforman la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" por culpa in vigilando, a la casa Encuestadora Facto Métrica S.A DE C.V, Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia, Casa Encuestadora Rubrum; por la comisión de posibles por la comisión de promoción personalizada de su imagen, y actos anticipados de campaña; documento constante de ocho fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras, al cual **anexo** dos impresiones en blanco y negro de fotografías. **Conste. Doy Fe**

Cuernavaca, Morelos a doce de abril de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se recibió escrito signado por el ciudadano **ALFREDO OSORIO BARRIOS**, en su calidad de representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" quien mediante el acurso de referencia promueve queja en contra del ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a los partidos que conforman la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" por culpa in vigilando, a la casa Encuestadora Facto Métrica S.A DE C.V, Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia, Casa Encuestadora Rubrum; por la comisión de posibles por la comisión de promoción personalizada de su imagen, y actos anticipados de campaña; en los términos siguientes:

Documento constante de ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras el cual **anexo**:

> Dos impresiones en blanco y negro de fotografías

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía **de Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- [sic] Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS, en su carácter de representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En lo relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, esta Secretaría Ejecutiva, estima que dicho requisito se tiene por cumplido, al haber señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Morelos #500, Cuernavaca, Morelos y el correo electrónico lexcuernavaca@gmail.com

Teléfono: 777 3 74 4 000 Dirección: Calle Zapotero 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 6

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el quejoso Alfredo Osorio Barrios refiere los domicilios de los denunciados de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.

IV. PERSONERÍA. Esta Secretaría Ejecutiva estima que dicho requisito se cumple toda vez que a pesar de no adjuntarse al presente escrito algún documento idóneo; la calidad en que promueve como lo es en carácter de Representante de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" la constancia de acreditación obra en los archivos de este Instituto de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido, ordenando que se agregue la constancia respectiva a los presentes autos.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]
1.-Se ordene el retiro de toda las publicaciones que vallan en el mismo sentido de las denunciadas en las diferentes(sic) redes sociales que tenga la denuncia, así como el apercibimiento para que de compartir o contratar a casas encuestadoras para que den cifras que le favorezcan a la denunciada
[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuado a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del

² Artículo 59.

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapotlán 33 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- > https://www.instagram.com/p/C55QD1_ty_O/?igsh=MXF3eTR3d2hODA4Mw==
- > <https://www.instagram.com/p/CSPxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFN2s3eHE3MQ==>

atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 377 3 02 42 00 Dirección: Calle Zúñiga nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, México Web: www.impepac.mx

Página 4 de 6

ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso I), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normalidad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercicio a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o

desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial. Únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano Alfredo Osorio Barrios, por el medio más expedito señalado en su escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapate número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, I 6, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.-----

JA. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autoridad	Abigail Montes Leyva
Asesor	Jorge Luis Onofre Díaz
Alcalde	Lic. Enrique Sánchez Martínez

6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la verificación y certificación de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa en su escrito de queja

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

de fecha once de abril del dos mil veinticuatro, en la cual se hizo constar el contenido de los enlaces denunciados:

impepac

SECRETARÍA
EJECUTIVA

EXPEDIENTE

NÚM:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

QUEJOSO: ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS".

DENUNCIADOS MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CELDERÓN Y PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS".

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con treinta minutos del día doce de abril del dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Omar Elías Siller Flores en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja como "inspección"(sic), del capítulo de pruebas, del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día veintiséis de enero del presente año, por el ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; siendo las siguientes:

1	https://www.instagram.com/p/CSSQD1IyO/?igsh=MXF3eTR3d2ihODA4Mw==
2	https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFN2s3eHE3MQ==

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 515C070D459 asignado por la Dirección Ejecutiva de

Página 1 de 4.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

Página 11 de 56

Administración y Financiamiento de este órgano electoral o la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra **IPCONFIG/ALL**, desplegando la información siguiente:

Microsoft Windows Version 6.1.7601]

Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

C:\Users\Juridico0119>IPCONFIG/ALL

"IPCONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, programa o archivo por lotes ejecutable.

C:\Users\Juridico0119>

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/C55QD1tyO/?igsh=MXF3eTR3d2hODA4Mw==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

FactoMétrica
Instagram



- En esta imagen se observa la apertura de la página conocida como "Instagram", la cual tiene la siguiente información:
- Como primer punto cita ESTAMOS ARRIBA EN LAS ENCUESTAS:

impepac

SECRETARÍA
EJECUTIVA

CASA
ENCUESTADORA
DE LAS HERAS
FactoMétrica
RUBRUM

MARGARITA
GONZÁLEZ SARAVIA
68%
63.1%
61.2%

LUCY MEZA
22%
30.4%
31.4%

JESSY ORTEGA
10%
6.5%
7.4%

2 DE JUNIO VOTA, MARGARITA
GOBERNADORA 2024-2030.

En su parte izquierda margarita.gonzalez.saravia

Margarita.gonzalez.saravia Tenemos una amplia ventaja en las encuestas de Morelos y es mi motivación diaria para seguir trabajando, recorrer el estado y sentir la cercanía con la gente. ¡Amor con amor se paga;

#MargaritaGobernadora

#MargaritaGobernadora

Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

2.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MW10dmFN2s3eHE3MQ==>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

Instagram

Entrar Registrarse

LAS ENCUESTAS SON CLARAS:
ARRANCAMOS LA CAMPAÑA
CON AMPLIA VENTAJA

58.1%

28.1%

6.0%

7.8%

MARGARITA
GONZÁLEZ
SARAVIA

LUCY MEZA

JESSY ORTEGA

ALAN NO GUZMÁN

2 DE JUNIO
VOTA

MARGARITA
GOBERNADORA

morena

margarita.gonzalez.sarav
ia

+ Seguir

margarita.gonzalez.saravia Con la
confianza del pueblo, arrancamos esta
elección con 30 puntos de ventaja.

#MargaritaGobernadora

Editado · 1 sem

ald_elric... Espero que esta vez sí
hagan algo, no que el sin cuello de

1622 Me gusta

1 de abril

Entra para indicar que te gusta o comentar.

[...]

En esta imagen se observa la apertura de la página conocida como "instagram", la cual tiene la siguiente información:

Como primer punto cito LAS ENCUESTAS SON CLARAS

Página 3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

Página 13 de 56



- ARRANCAMOS LA CAMPAÑA CON AMPLIA VENTAJA
- Abajo se muestra la imagen de una persona del sexo femenino, la cual viste con una camisa de manga larga, la cual representa una gráfica en color rojo en su parte alta cita el número 58.1%, seguido del nombre de MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA.
- A su costado una gráfica en color azul, en la parte alta cita el número 28.1%, debajo de la misma Lucy Meza.
- A su costado una gráfica en color naranja, en la parte alta cita el número 6.0%, abajo de la misma Jessica Ortega.
- A su costado una gráfica en color gris, en la parte alta cita el número 7.8%, abajo de la misma Aún no decide.
- En su parte izquierda margarita.gonzalez.saravia
- Margarita.gonzalez.saravia Con la confianza del pueblo, arrancamos esta elección con 30 puntos de ventaja.
- #MargaritaGobernadora
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. _____

Impepac
LIC. OMAR ELIAS SILLER FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 4 de 4

7. AVISO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA QUEJA. Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos del escrito de que queja presentado por el ciudadano Alfredo Barrios Osorio, a través de correo electrónico se remitió el aviso correspondiente a efecto de dar cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

12/4/24, 21:24

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 116-2024.eml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 116-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 12/04/2024 21:22

Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/116/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ALFREDO OSORIO BARRIOS

Recepción: Se entregó vía correo electrónico

Fecha: 11 DE ABRIL DEL 2024

Hora: 12:48 Horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.-Se ordene el retiro de toda las publicaciones que vallan en el mismo sentido de las denunciadas en las didiferentes(sic) redes sociales que tenga la denuncia, así como el opercibimiento para que de compartir o contralar a casas encuestadoras para que den cifras que le favorezcan a la denunciada

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 1.9 MB)

- queja pes 116_20240411192525.pdf (1.9 MB)

8. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE RADICACIÓN. Con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, se notificó a través del correo electrónico designado por el quejoso para tales efectos, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el doce de abril del dos mil veinticuatro.

9. ACUERDO QUE CONCLUYE DILIGENCIAS Y ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinte cuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que el análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por los Partidos políticos y por las personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; derivado de ello y visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

RUBRICA

10. TURNO DE PROYECTO. Con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4563/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el acuerdo que pretendía desechar la denuncia del expediente identificado al rubro.

11. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-941/2024. Con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-941/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, a las trece con treinta horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

12. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha treinta y uno de julio sesionó la Comisión de Quejas el proyecto que pretendía desechar la denuncia, no obstante el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

proyecto no fue aprobado, ordenándose realizar nueva diligencias para tener certeza sobre los hechos denunciados.

13. ACUERDO REGULATORIO. Derivado de las manifestaciones vertidas por la Comisión de Quejas en la sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, dictó acuerdo mediante el cual se consideró necesario reformular la investigación a efectos de qué en su oportunidad se replantee un nuevo proyecto de acuerdo que contenga mayores elementos a efecto de determinar lo conducente, tal como se muestra a continuación:



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVIENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN. LA CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V. CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

Cuernavaca a Morelos, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de las actuaciones que integran el procedimiento en que se actúa, del cual se desprende que en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el proyecto de acuerdo presentado por esta Secretaría Ejecutiva mediante el cual proponía un desechamiento de la queja presentada por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios en contra de Margarita González Saravia Calderón y la Coalición "Sigamos Haciendo historia en Morelos" y los partidos que conforman dicha coalición, así como la Casa Encuestadora Facto Métrica S.A de C.V. Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia y la Casa Encuestadora Rubrum. Lo anterior derivado del análisis planteado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, estimando que resultaba necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo diligencias necesarias de investigación, tomando en cuenta los hechos denunciados por el quejoso por conductas que considera son violatorias a la normativa Electoral.

Por lo que atendiendo, a la maximización de los derechos políticos electorales del promoviente y la buena fe de esta autoridad electoral local, se considera necesario reformular la investigación a efectos de qué en su oportunidad se replantee un nuevo proyecto de acuerdo que contenga mayores elementos a efecto de determinar lo conducente.

En consecuencia de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva estima oportuno ordenar el desahogo de las diligencias siguientes:

PRIMERO. Toda vez que de la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; bajo esa testura se ordena realizar lo siguiente:

a) Se ordena girar oficio a la **CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V.**, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

Teléfono: 777 940 4200. Dirección: Calle Benito Juárez 100, Colonia Cuernavaca, Toluca, México. Web: www.impepac.gob.mx

Página 1 de 7

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.



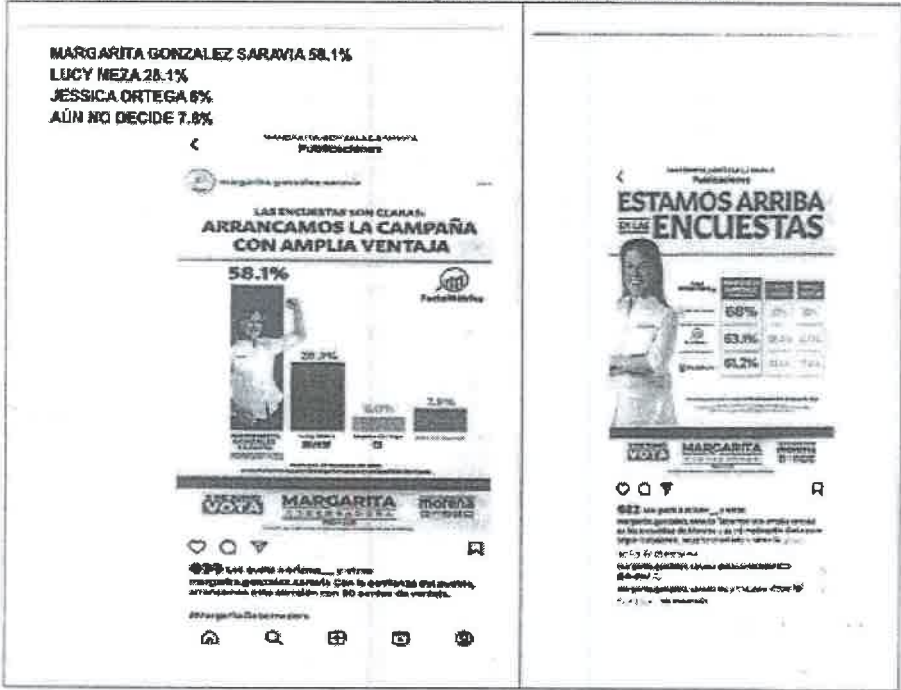
SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
CONFORMAN DICHA COALICION, LA CASA
ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V, CASA
ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

- <https://www.instagram.com/p/C5SQD1IvQ/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==>
- <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MW40dmfIN2s3eHE3MQ==>

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

b) Se ordena girar oficio a la CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA S. A DE C.V, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
 PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
 CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
 HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
 CONFORMAN DICHA COALICION, LA CASA
 ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V, CASA
 ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
 CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral
 para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y
 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

- <https://www.instagram.com/p/C5SQDf ty O/?igsh=MXF3eTR3d2ihODA4Mw==>
 - <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFin2s3eHE3MQ==>

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para
 su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del
 mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la
 documentación que sustente sus respuestas.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
CONFORMAN DICHA COALICION, LA CASA
ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V, CASA
ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

C) Se ordena girar oficio a la CASA ENCUESTADORA RUBRUM S. A DE C.V. para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

- https://www.instagram.com/p/C5SQDf_Fy_O/?igsh=MXF3eTR3d2lhQDA4Mw==
- <https://www.instagram.com/p/C5PxZmam5EC/?igsh=MWf0dmFIN2s3eHE3MQ==>

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
CONFORMAN DICHA COALICION, LA CASA
ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V, CASA
ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

d) Se ordena girar oficio al Representante de la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos", así como a los partidos que integran la misma, Partido Morena, Nueva Alianza, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Alternativa Social y Partido Encuentro Solidario para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1.- Informe si del perfil que realizaron las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted la administradora y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

Liga electrónica
1. https://www.instagram.com/p/C5SQDtIvO/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==
2. https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFIN2s3eHE3MQ==

2.- Informe si usted creó, autorizo y/o contrató de manera directa o por interpósita persona, las publicaciones localizables en los siguientes enlaces:

Liga electrónica
1. https://www.instagram.com/p/C5SQDtIvO/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==
2. https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFIN2s3eHE3MQ==

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Ahora bien y derivado del escrito de queja presentado ante esta autoridad el día once de abril del dos mil veinticuatro por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" ante el Consejo Estatal Electoral, se desprende los siguientes hechos denunciados:

[...]



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
CONFORMAN DICHA COALICION. LA CASA
ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V. CASA
ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

PRIMERO. LA VIOLACION A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

SEGUNDO. CALUMNIA IMPUTACION DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTOTAL.

[...]

En virtud de ello esta autoridad advierte primeramente que tratándose de violaciones a la normativa electoral el quejoso refiere que existe una violación al principio de equidad en la contienda al usar mecanismos ilegales con encuestas inválidas y cifras inciertas que confunden al electorado lo cual causa una violación a los principios democráticos de los que participan en un proceso electoral.

Por otra parte y tratándose de actos de calumnia electoral denunciada, sirvase referir lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 471 en su numeral 2, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 471. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

De ahí que este Órgano Comicial advierte que el quejoso en el presente procedimiento promueve en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", no menos cierto es que de la lectura de los hechos, se denuncia actos de calumnia al estar compartiendo información falsa al electorado que causan menoscabo en los derechos políticos electorales de los contrincantes y los candidatos a participar por el mismo cargo de elección popular.

Por lo que esta autoridad, tratándose de calumnia electoral esta será únicamente a instancia de parte afectada, es decir, circunstancias ajenas a su representación por la coalición a la que representa el ahora denunciado y cuyo interés corresponde exclusivamente a su calidad en la que promueve.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
PROMOVENTE: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
CALDERÓN Y LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO
HISTORIA EN MORELOS" Y LOS PARTIDOS QUE
CONFORMAN DICHA COALICION, LA CASA
ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V, CASA
ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA Y LA
CASA ENCUESTADORA RUBRUM.

Por lo anterior es procedente prevenir al denunciante a efecto de que, como se ha mencionado, acredite ante esta Secretaría Ejecutiva, la calidad personal para promover y denunciar las conductas señaladas en su escrito de queja, o en su caso las atribuciones con que cuenta, para actuar y defender los intereses por quien promueve, la cual deberá ser cumplida en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, el cauce legal se seguirá únicamente en lo que compete a representación con la que promueve.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Elaboró	Lic. Ivonne Sutilas Martínez
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva

14. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue enviado vía correo el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024 a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica S.A de C.V,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

27/08/24, 14:50

Webmail / O - SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024.eml

SE REMITE OFICIO MPEPAC/SE/MGCP/4964/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 27/08/2024 14:42

Para: contacto@factometrica.com

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA ENCUESTADORA
FACTO MÉTRICA S.A DE C.V.
CORREO ELECTRONICO: contacto@factometrica.com
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Ciani Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción I^[1], 384, fracciones XIII y XIV^[2], y 389 fracción I^[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63^[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV^[5], 11 fracción III, 41^[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo^[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:

[...]

a) Se ordena girar oficio a la **CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A DE C.V.**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

• https://www.instagram.com/p/C55QD1Iy_Q/?igsh=MXE3eTR3d2hODA4Mw==

• <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWl0dmFIN2s3eHE3MQ==>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

2/19/24, 14:50

Webmail 7.0 - SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MAJ/606/2024.001

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable a guna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con Independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyada en términos de la jurisprudencia 16/2004^[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

AL EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx, E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos.

[1] Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[2] Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

[2] [2] Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

2/8/24 14:50

Webmail 7.0 - SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MEC/P/494/2024.eml

XXV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señala el procedimiento.

[3]
Artículo 389. Cometerán infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. la emisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4]
Artículo 61. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5]
Artículo 6. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]
VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recibir informes a dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

[6]
Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan allegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

[7]
Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

[8]
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR JUDICIAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE PONE FACILITADOS INVESTIGADORAS Y SERIE ELEGIDAS CUANDO CRISTIAN PERROS DE POSTINES FALLAS: en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral en ese sentido, notamento de manera similar a lo señalado antes indicado, se concluye que este órgano electoral local a través del secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe aprehender para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales o su discreción; potestad que no debe limitarse por la inapetencia de los partes o por los medios que estos ofrecen o solicitan de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente caso para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de los conductos denunciados y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho caso.

Adjuntos (1 archivo, 433.2 KB)
- CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA.pdf (433.2 KB)

15. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada a la al Representante Legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica S.A de C.V.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue enviado vía correo el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024 a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal de la Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia S. A de C.V.

27/08/24, 14:55

Webmail 7.0 - Se remite Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024.eml

SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 27/08/2024 14:54

Para: Info@demotecnia.com

ASUNTO: Solicitud de Información.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA ENCUESTADORA
DE LAS HERAS DEMOTECNIA S. A DE C.V
CORREO ELECTRONICO: info@demotecnia.com
PRESENTE**

El suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción ^[1], 384, fracciones XIII y XIV ^[2], y 389 fracción ^[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicada de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63 ^[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV ^[5], 11 fracción III, 41 ^[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo ^[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, informe a esta autoridad electoral local, lo siguiente:
[...]

b) Se ordena girar oficio a la CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA S. A DE C.V., para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

• https://www.instagram.com/p/C55QDtIv_O/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==

• <https://www.instagram.com/p/C5Pz7moMsEC/?igsh=MWl0dmFN2s3eHE3MQ==>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

27/06/24, 14:35

Webmail 7.0 - SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MA/CP/465/2024.eml

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.
[...]

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

La anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004^[8] emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otra particular le desea lo mejor en la personal e Institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx, E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos.

[1] Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

[2] [2] Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento;

2/7/24, 14:56

VIAWEB/7/7-SE-REMITI-OFICIO-IMPEPAC/SE/MA/24/065/2024.AVI

[3]

Artículo 309. Consultarán infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

[4]

Artículo 43. Cometerá desacato al servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5]

Artículo 4. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

[6]

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados. Cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitirán el desahogo de los mismos.

[7]

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la veracidad de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

[8]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE tiene facultades investigadoras y tiene atribuciones cuando existan indicios de POSIBLES FALTAS, en la cual se ordenará que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretaría, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en tal sentido, relacionando de manera similar el párrafo antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerse para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance: posibilidad que no debe limitarse por la inactividad de los peritos o por los medios que estos ofrecen o por el que, se ejerce la facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Adjuntos (1 archivo, 430.0 KB)

- CASA ENCUESTADORA HERAS DEMOTECNIA.pdf (430.0 KB)

17. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada a la al Representante Legal de la Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia S. A de C.V.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue enviado vía correo el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024 a efecto de solicitar diversa información al Representante Legal de la Casa Encuestadora Rubrum S.A de C.V.

27/08/24, 14:57

webmail.rubrum.mx - SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024

SE REMITE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 27/08/2024 14:57
Para: contacto@rubrum.inf

ASUNTO: Solicitud de Información.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024

Cuernavaca, Morelos, veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro

REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA
ENCUESTADORA RUBRUM S. A DE C.V.

CORREO ELECTRONICO: contacto@rubrum.inf
PRESENTE.

El suscrito **M. en D. Mansur González Cíncel Pérez**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción ^[1], 384, fracciones XIII y XIV ^[2], y 389 fracción ^[3] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63 ^[4] de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV ^[5], 11 fracción III, 41 ^[6], 57, 58 y 59, tercer párrafo ^[7] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro; en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, **Informe** a esta autoridad electoral local, lo siguiente:
[...]

C) Se ordena girar oficio a la **CASA ENCUESTADORA RUBRUM S. A DE C.V.**, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Refiera si existe convenio o contrato, ya sea con persona física o moral para la difusión de la publicidad realizada el día 02 de marzo del 2024, y 01 de abril del 2024 a través del siguiente enlace electrónico:

• https://www.instagram.com/p/C55QDI-ty_O/?igsh=MXF3eTR3d7hQDA4Mw==

• <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFin2s3eHE3MQ==>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA EN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

2/18/24, 14:21

Webmail / O - SE REMITE UNICO IMPEPAC/CEE/606/2024.eml

II.- Refiera cual fue el objetivo de la publicación y el costo generado para su difusión, o en su caso los datos de utilidad para saber la generación del mismo.

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

[...]

Asimismo se le apercibe, para que en el supuesto de no atender el requerimiento de mérito en tiempo y forma, o de remitir información incompleta, falsa, ilegible o cualquiera que tenga por objeto inducir al error a la autoridad, le será aplicable alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador, con independencia de la vista a la autoridad ministerial para el caso de que se advierta la probable comisión de algún ilícito.

Lo anterior de conformidad con las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual además es apoyado en términos de la jurisprudencia 16/2004^[8], emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e institucional; en espera de su atenta y grata colaboración.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

IMPORTANTE: Este correo electrónico es único y exclusivamente para la remisión de notificaciones. En su caso, dicha respuesta del oficio remitido en el cuerpo del presente, se solicita muy atentamente, sea enviado a la dirección electrónica siguiente: correspondencia@impepac.mx. E-mail, habilitado por este órgano comicial para la recepción de documentos.

[1] Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

I. Los partidos políticos, sus dirigientes y militantes;

[2] [3]

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigientes y militantes, al presente Código:

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregada en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el reglamento;

23/05/24, 14:26

Webman 1.0 - St. Helens: UH-20 INTERACTIVE MAP - 04/06/2024

[3]

— Artículo 287. Constituyen intromisiones al personal cédulas de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público;

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

四

Artículo 63. Correrá desahogo al servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retarde deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, o pese de que le hayan sido impuestos medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[5]

Artículo 8. Recibido una copia correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Seguridad dentro del término de veinticuatro (24) horas, procedió a su análisis, el efecto de:

1.

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficina Electoral.

Artículo 41. La autoridad que asista al procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegar de elementos que le permitan el exoneramiento de los hechos denunciados. Cuando la violación reclamada lo arreste, las plazas permitan el desahogo de los mismos.

肉

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a localizar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarios.

150

PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INE REUNE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DIFERENTES CARGOS ESTAN IMPLICADOS DE MANERA DIFUSA: en lo cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del anterior Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la veracidad de los hechos en el procedimiento sancionador electoral en ese sentido, reafirmando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este depende directamente a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con la calidad de investigador y que debe ejercerse para conocer la veracidad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la imparcialidad de las partes o por los medios que éstos ofrecen o piden de ahí que, se ejerce la facultad en el momento en que se otorgan las datos que resultan necesarios para conocer la veracidad de los hechos y se genere certeza de las conclusiones denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho punto.

Adjuntos (1 archivo, 439.2 KB)

ENCUESTADORA RUBRUM.pdf (439.2 KB)

19. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada a la al Representante Legal de la Casa Encuestadora Rubrum S.A de C.V.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/406/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las diferentes instituciones , esto para que atendieran los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Partido Político Movimiento Alternativa Social comenzó a **transcurrir** a partir de las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** concedido al Representante Legal de la Casa Encuestadora "Facto Métrica" comenzó a **transcurrir** a partir de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de agosto de agosto del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** concedido al Partido Político Nueva Alianza comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con diecinueve minutos de día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** concedido al Partido Político Morena comenzó a **transcurrir** a partir de las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las dieciseis horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio MAS/SAPG/073/2024 signado por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento Alternativa Social en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4971/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las siete horas con cuarenta y un minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito con folio 008624 signado por el Representante legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las ocho horas con cero minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio NAM/CAK/173/2024 signado por el Representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4968/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio CEE/MOR/PRES/051/VIII/2024 signado por el

Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4967/2024. **Doy fe** En la misma acta se **hace constar** que una vez realizado una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Representante Legal de la Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia S.A DE C.V atendiera el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4965/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta se **hace constar** que una vez realizado una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el Representante Legal de la Casa Encuestadora Rubrum atendiera el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4966/2024. **Doy fe.--**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio MAS/SAPG/073/2024 signado por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mediante el cual refiere; mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Por cuanto a las ligas de internet, el Partido Movimiento Alternativa Social no forma parte de dicha página, ni de las publicaciones que emana de esas páginas, toda vez que las redes sociales y publicaciones del Partido Movimiento Alternativa Social se realizan a través de la siguiente liga:

➤ <https://www.facebook.com/MovAltern3ativaSocial?mibextid=ZbWKwL>

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio MAS/SAPG/073/2024 para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el escrito con folio 008624 signado por el Representante legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que no existe convenio o contrato para la difusión de la publicación señalada, nosotros no tenemos injerencia en la cuenta o usuario que publica.

Ahora bien, aprovecho para referirme al contenido que se difunde referente a nuestras publicaciones y en la publicación referida se hace la debida citación de la fuente.

Las encuestas citadas fueron debidamente notificadas y consta en los doceavo y décimo cuarto informe de la Secretaría Ejecutiva en torno a la publicación de encuestas electorales en medios impresos. Se anexa liga para pronta referencia:

Doceavo informe, encuesta publicación 27 de febrero y recibida el 2 de marzo 2024:

- <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/Encuestas/12%20INFORME%20DE%20SE%20DEL%2024%20DE%20FEBRERO%20AL%2008%20DE%20MARZO%20DE%202023.pdf>
- <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/Encuestas/14%20INFORME%20DE%20SE%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20AL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202023.pdf>

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el escrito con folio 008624 para que surtan sus efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio NAM/CAK/173/2024 signado por el Representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Se informa que bajo protesta de decir verdad que el instituto político que represento, no es administrador, ni titular de las redes sociales localizadas en dichos links, ahora bien, en cuanto al numeral 2 se informa bajo protesta de decir verdad que el instituto político que represento no creó, autorizó, ni contrato las publicaciones localizadas en los enlaces

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio NAM/CAK/173/2024 para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CEE/MOR/PRES/051/VIII/2024 signado por el Delegado en funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Se ordenó dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024 girar oficio al Representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" por lo que hago de su conocimiento que el Representante de la Coalición lo es el Mtro. Gilberto González Pacheco, en consecuencia y con la personalidad con la que me ostento, me es imposible dar respuesta y cumpliendo el requerimiento efectuado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa el oficio CEE/MOR/PRES/051/VIII/2024 para que surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien y derivado de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, esta autoridad advierte que el requerimiento efectuado al Partido Político Morena mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4967/2024, se desprende que el mismo por un error involuntario se ordenó al Representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" siendo que lo correcto es con destinatario al Partido Político Morena, no obstante lo anterior a efecto de allegarse de información para determinar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la admisión y/o desechamiento de la queja; así como para la debida integración del expediente de mérito se determina llevar a cabo la siguiente diligencia preliminar:

a) Se ordena girar oficio al **Partido Político Morena**, para que dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1.- Informe si del perfil que realizaron las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted la **administradora y/o titular y/o similar** de las redes sociales localizables en los siguientes links:

Liga electrónica

1. <https://www.instagram.com/p/C5SQDt ty O/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==>

2. <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFiN2s3eHE3MQ==>

2.- Informe si usted creó, autorizó y/o contrató de manera directa o por interpósita persona, las publicaciones localizables en los siguientes enlaces:

Liga electrónica

1. <https://www.instagram.com/p/C5SQDt ty O/?igsh=MXF3eTR3d2lhODA4Mw==>

2. <https://www.instagram.com/p/C5PxZmaMsEC/?igsh=MWt0dmFiN2s3eHE3MQ==>

No omito mencionar que deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente sus respuestas.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera **congruente y exhaustiva** para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, **se ordena** realizar lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlaces Electrónicos, referidos en el escrito con folio 008624 signado por el Representante legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica así como el oficio MAS/SAPG/073/2024 signado por el Representante Suplente del Partido Político Movimiento Alternativa Social, mismos que para mejor proveer se insertan a continuación:

- <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/Encuestas/12%20INFORME%20DE%20SE%20DEL%2024%20DE%20FEBRERO%20AL%2008%20DE%20MARZO%20DE%202023.pdf>
- <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2024/Encuestas/14%20INFORME%20DE%20SE%20DEL%2023%20DE%20MARZO%20AL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202023.pdf>
- <https://www.facebook.com/MovAltern3ativaSocial?mibextid=ZbWKwL>

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

RUBRICA

21. NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PREVENCIÓN. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral, llevo a cabo la notificación por correo electrónico al quejoso el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, referente al acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. Tal como se muestra a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024
QUEJOSO: ALFREDO OSORIO BARRIOS
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN Y PARTIDOS QUE CONFORMAN LA
COALICIÓN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

C. ALFREDO OSORIO BARRIOS

CORREO ELECTRÓNICO: fexquemavaca@gmail.com

P R E S E N T E

La suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se le hace de su conocimiento, el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

De ahí que este Órgano Comicial advierte que el quejoso en el presente procedimiento promueve en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", no menos cierto es que de la lectura de los hechos, se denuncia actos de calumnia al estar compartiendo información falsa al electorado que causan menoscabo en los derechos políticos electorales de los contrincantes y los candidatos a participar por el mismo cargo de elección popular.

Por lo que esta autoridad, tratándose de calumnia electoral esta será únicamente a instancia de parte afectada, es decir, circunstancias ajenas a su representación por la coalición a la que representa el ahora denunciado y cuyo interés corresponde exclusivamente a su calidad en la que promueve.

Por lo anterior es procedente prevenir al denunciante a efecto de que, como se ha mencionado, acredite ante esta Secretaría Ejecutiva, la calidad personal para promover y denunciar las conductas señaladas en su escrito de queja, o en su caso las atribuciones con que cuenta, para actuar y defender los intereses por quien promueve, la cual deberá

Teléfono: 7773 82 42 00 Dirección: Calle Zapotero nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.



ser cumplida en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

APERCIBIMIENTO. Se apercibe a la parte quejosa para que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención realizada en el presente proveído, no proporcionar los datos solicitados, el cauce legal se seguirá únicamente en lo que compete a representación con la que promueve.

[...]

EN ESTE ACTO, POR LO ANTERIORMENTE PROCEDO A NOTIFICAR VÍA CORREO, AL CIUDADANO **ALFREDO OSORIO BARRIOS**; NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: faxcuernavaca@gmail.com, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA EL **ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRASCURRE**, EL CUAL OBRA INSERTO EN LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

-----CONSTE DOY FE.-----


LIC. IVONNE SANTOS MARTINEZ
AUXILIAR ELECTORAL

Teléfono: 777 624 6231 Dirección: Calle Zócalo n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

22. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico realizada al quejoso el ciudadano Alfredo Osorio Barrios.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4971/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4971/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Movimiento Alternativa Social.

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4968/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4968/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Nueva Alianza Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4972/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4972/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Encuentro Solidario Morelos.

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4967/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4967/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Morena.

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4969/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4969/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político del Trabajo.

28. OFICIO MAS/SAPG/073/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante Suplente del Partido Político Movimiento Alternativa Social en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4971/2024.

29. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008624. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Legal de la Casa Encuestadora Facto Métrica S.A de C.V en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4964/2024.

30. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008625. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4968/2024.

31. OFICIO CEE/MOR/PRES/051/VIII/2024. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4967/2024.

32. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

33. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008637. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4972/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO MÉTRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

34. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORME: Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido al Partido Político Encuentro Solidario Morelos para atender el requerimiento realizado por esta autoridad.

35. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4970/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4970/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Verde Ecologista de México.

36. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008651. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4970/2024.

37. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008650. Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Suplente del Partido Político del Trabajo en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4969/2024.

38. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5070/2024. Con fecha primero de septiembre del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5070/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Partido Político Morena.

39. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008732. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario del Partido Político Morena en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5070/2024.

40. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5046/2024. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5046/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Representante de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos".

41. ESCRITO CON NÚMERO DE FOLIO 008745. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Representante Propietario de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5046/2024.

42. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

43. ACUERDO DE CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA SUBSANAR PREVENCIÓN: Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo mediante el cual tuvo a bien certificar el plazo concedido al quejoso para atender prevención, misma que fue realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en el cual se determinó lo siguiente:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a **diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **veinticuatro horas** otorgado al ciudadano Alfredo Osorio Barrios para subsanar prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro empezó a **transcurrir** a partir de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta se **hace constar** que una vez realizado una búsqueda en la correspondencia física y digital de la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no obra oficio, escrito o documento alguno por medio del cual el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, atendiera el requerimiento efectuado por esta autoridad en autos de veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro. **Conste. Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por fenecido el plazo otorgado al ciudadano Alfredo Osorio Barrios para subsanar prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro; misma que fue notificada el día veintisiete de agosto de la presente anualidad..

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado al quejoso mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

TERCERO. Por otra parte se hace constar que el análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por cada una de las autoridades, personas morales y personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante

la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavin Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Conste Doy fe.-----
RUBRICA.

44. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

45. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5552/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

46. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el día lunes siete de octubre del dos mil veinticuatro, a las doce horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

47. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; GASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante tiene reconocida su personalidad ante esta autoridad, como representante de la Coalición Dignidad y Seguridad Vamos todos por Morelos ante el pleno del Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa **sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.** Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**

II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o

IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha once de abril del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante de la coalición DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, otorgándole el número de folio 003291, a través del cual refiere presentar queja en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición seguiremos Haciendo Historia en Morelos, Casa Encuestadora Facto Metrica S.A. de C.V.; Casa Encuestadora de las Heras Demotecnia, Casa Encuestadora Rubrum; y del partido político Morena por culpa in vigilando, por la contravención a la normativa electoral.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de campaña y promoción personalizada; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y **cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció en la red social Instagram, no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral; sin que hasta el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

momento existan indicios que permitan suponer que dicha difusión fuera producto de una contratación y/o adquisición con la finalidad de cometer alguna violación en materia electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior que los diversos mensajes o expresiones que se señalan en el escrito de queja y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no se advierten que las conductas denunciadas por el quejoso puedan llegar a transgredir la normativa electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos tras la referida revisión preliminar y las diligencias preliminares de investigación por esta autoridad, no se advierten las conductas denunciadas por el quejoso,

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones localizadas no se advierte la actualización de las supuestas conductas que el quejoso denuncia, ni aporta elementos que pudieran presumir la imputación que los elementos localizados le son imputables a la parte denunciada.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALCERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Ahora bien, del análisis preliminar de los hechos, las conductas denunciadas, los elementos aportados por el promovente, aunado a los obtenidos por las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, se estima que no se advierte la existencia de elementos de prueba, aun de carácter indiciario que permitan suponer la existencia de alguna conducta contraria a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

Por otra parte en cuanto a lo expresado por el promovente en su escrito de queja, tratándose de calumnia, esta autoridad advierte solo podrá iniciarse a instancia de parte afectada, tal como lo establece el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En virtud de ello se desprende que si bien es cierto el día once de abril del dos mil veinticuatro el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios** presenta escrito de queja en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" ante el Consejo Estatal Electoral, donde se desprende los siguientes hechos denunciados:

[...]

PRIMERO. LA VIOLACION A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE AFECTAN LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

SEGUNDO. CALUMNIA IMPUTACION DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO ELECTOTAL.

[...]

Se entiende que tratándose de actos de calumnia electoral denunciada, sírvase referir lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 471 en su numeral 2, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 471. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

De ahí que este Órgano Comicial advierte que el quejoso en el presente procedimiento promueve en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", no menos cierto es que de la lectura de los hechos, se denuncia actos de calumnia al estar compartiendo información falsa al electorado que causan menoscabo en los derechos políticos electorales de los contrincantes y los candidatos a participar por el mismo cargo de elección popular.

Por lo que esta autoridad, tratándose de calumnia electoral esta será únicamente a instancia de parte afectada, es decir, circunstancias ajenas a su representación por la coalición a la que representa el ahora denunciado y cuyo interés corresponde exclusivamente a su calidad en la que promueve.

En ese orden de ideas y a pesar de que el denunciante se le requirió acreditar las atribuciones con las que contaba para actuar y defender los intereses por quien promueve, no existió pronunciamiento sobre lo solicitado.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**; el pasado once de abril del dos mil veinticuatro ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68² fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la

² **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz;

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo, por lo que dicha definitividad, se colma cuando esta Autoridad Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

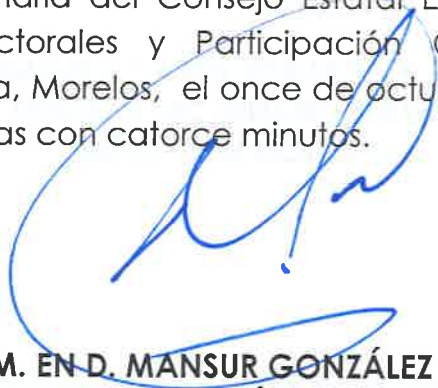
TERCERO. Se instruye al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana apruebe el presente proyecto de desechamiento, **notifique** al ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, a través de los medios autorizados.

CUARTO Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento al acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del IMPEPAC.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el once de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con catorce minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS.

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 12 (**doce**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **once de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **once de abril de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual tuvo por fenecido el plazo otorgado al quejoso para subsanar prevención realizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro; siendo la última actuación y por consiguiente se debió proceder a formular

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión; sin embargo; ello aconteció hasta el **cinco de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **diecisiete de septiembre al cinco de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de quince días aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **cinco de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

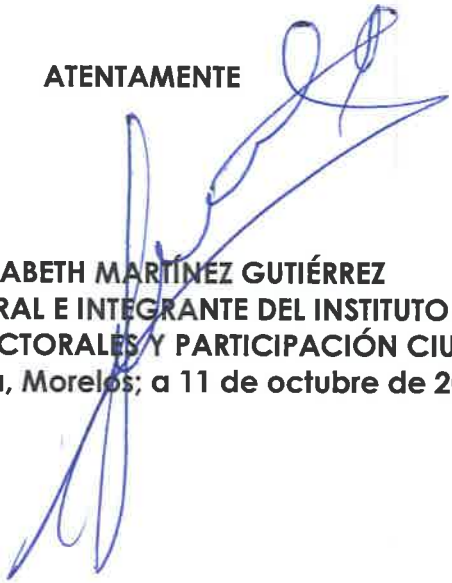
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la

sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **cinco de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 11 de octubre de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 11 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

Artículo 7. Los órganos electorales, ***al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas***, para lo cual la Secretaría (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desecheamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el termino desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 11 de abril de dos mil veinticuatro hasta el 11 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
11 de abril de 2024	07 de octubre de 2024	11 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
vs.
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **12 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

A T E N T A M E N T E



**CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRA DEL **VOTO CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLES SARAVIA CALDERÓN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA COALICIÓN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, CASA ENCUESTADORA FACTO METRICA S.A. DE C.V.; CASA ENCUESTADORA DE LAS HERAS DEMOTECNIA, CASA ENCUESTADORA RUBRUM; Y DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN ANTES CITADA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2024**.

